Ley de 21 de septiembre de 1915

Bancos.- Nuevo horario al que deberán sujetarse.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Modifícase la tercera parte del art. 1.º de la Ley de 28 de noviembre de 1912, en la forma siguiente:

Los Bancos funcionarán de horas 9 a 11 a.m. y de 1 a 4 p. m. con excepción de los días sábados, en que cerrarán a las 12 m. funcionando sin interrupción desde la hora de su apertura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional — La Paz, 16 de septiembre de 1915.

Benedicto Goytia. — José Gutiérrez Guerra. — Ad. Trigo Achá, S. S. —

Fenelón M. Pereira, D. S. - Guillermo Añez, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintiun días del mes de septiembre de mil novecientos quince.

ISMAEL MONTES.- Julio Zamora.